

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CIRCULAR</p> <p>No. - - - - 0 1 3</p>	<p>Código: 000000 000100</p> <p>Fecha: 2 0 MAR 2018</p>
--	--	---

PARA SUBSECRETARIAS – DIRECCIONES – SUBDIRECCIONES Y OFICINAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

DE SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

ASUNTO REGISTRO BASES DE DATOS (RBD)

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*, define en el artículo 25 el Registro Nacional de Bases de Datos (RBD), como *"... el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país"*, cuya operación o conjunto de operaciones comprenda, recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales.

Señala la norma mencionada, que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, la administración del RBD, el cual será de libre consulta para los ciudadanos.

Para realizar el registro de bases de datos, el interesado, deberá aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio, las políticas de tratamiento de la información.

B

Por su parte el artículo 3 de la referida Ley, realiza las siguientes definiciones que facilitan el entendimiento de las obligaciones generadas en virtud de la misma y sus normas reglamentarias:

- **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;
- **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
- **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

En concordancia con lo anterior a través de los artículos 2.2.2.26.1.1. al 2.2.2.26.3.4. del Decreto 1074 de 2015, se fijaron diversos planteamientos, condiciones y términos referentes al RBD, que se sintetizan de la siguiente manera:

### Qué se debe tener en cuenta para efectuar el RBD (momento previo al registro)

Dada la metodología prevista por la Superintendencia de Industria y Comercio, para el suministro de la información en la plataforma dispuesta para tal fin y el tiempo que se dispone para su diligenciamiento, de manera previa al registro de la misma, es preciso realizar el inventario respectivo con la información personal que se disponga, bien sea en medio físico (papel) o electrónico (listas o archivos en cualquier formato, bases de datos relacionales, etc.).

Al efectuar este inventario se debe obtener la siguiente información:

- Cantidad de bases de datos con información personal.
- Cantidad de titulares por cada base de datos.

- Información detallada de los canales o medios que se tienen previstos para atender las peticiones y reclamos de los titulares.
- Tipos de datos personales contenidos en cada base de datos a los que se realiza Tratamiento, como: datos de identificación, ubicación, socioeconómicos, sensibles u otros.
- Ubicación de las bases de datos.
- Los datos de identificación y ubicación de los Encargados del tratamiento.
- Medidas de seguridad y/o controles implementados en la base de datos para minimizar los riesgos de un uso no adecuado de los datos personales tratados.
- Conocer si se cuenta con la autorización de los titulares de los datos contenidos en las bases de datos.
- Forma de obtención de los datos (directamente del titular o mediante terceros).
- Si se ha realizado transferencia o transmisión internacional de los datos personales contenidos en la base de datos.
- Si se ha realizado cesión de la base de datos.

#### Qué se inscribe en el RBD (momento del registro)

Las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual se realice por personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada.

Cuando el Responsable del Tratamiento de la base de datos sea una persona jurídica, deberá indicar su denominación o Razón Social y su número de identificación tributaria, así como sus datos de ubicación y contacto. Cuando el Responsable del Tratamiento sea una persona natural, inscribirá sus datos de identificación, ubicación y contacto.

Así las cosas, la siguiente es la información que deberá incluirse en el registro, dispuesto para tal fin por la Superintendencia de Industria y Comercio

- Datos de identificación, ubicación y contacto del Responsable del Tratamiento de la Base de Datos
- Datos de identificación, ubicación y contacto del o de los Encargados del Tratamiento de la base de datos
- Canales para que los titulares ejerzan sus derechos
- Nombre y finalidad de la base de datos
- Forma de Tratamiento de la base de datos (manual y/o automatizada)
- Política de Tratamiento de la información

La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad de protección de datos personales, podrá establecer dentro del RBD información adicional a la mínima prevista en este artículo, acorde con las facultades que le atribuyó la Ley 1581 de 2012.

Lo anterior se traduce en la obligación de registrar, **solamente** la información de cuántas bases de datos hay en el país, su finalidad, los canales que se han dispuesto para atender las peticiones de los ciudadanos, las políticas de tratamiento de datos personales adoptadas, el tipo de datos que contienen y las transferencias y transmisiones de información que se realizan

(<http://www.sic.gov.co/preguntas-frecuentes-rnbd>)

### Quien debe efectuar el RBD

- El Responsable del Tratamiento debe inscribir en el RBD, de manera independiente, cada una de las bases de datos que contengan datos personales sujetos a Tratamiento

### Qué sucede cuando no se efectúa el RDB

El artículo 23 de la Ley 1581 de 2012 indica que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento las siguientes sanciones:

- Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.
- Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar.
- Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles.

Por lo anterior y enmarcados en criterios de prevención del daño antijurídico, es menester adoptar las previsiones necesarias frente al cumplimiento de obligaciones institucionales y personales, para no incurrir en actuaciones que pudieran generar sanciones y responsabilidades de tipo fiscal.

### Plazo de inscripción

El Decreto 1115 de 2017 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.26.3.1. del Decreto Número 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo", dispuso lo siguiente:

*Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.2.26.3.1 del Decreto número 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.2.26.3.1. Plazo de inscripción. La inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos se llevará a cabo en los siguientes plazos:*

*a). Los Responsables del Tratamiento, personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta inscritas en las cámaras de comercio del país, deberán realizar la referida inscripción a más tardar el treinta y uno (31) de enero de 2018, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio;*

*b). Los Responsables del Tratamiento, personas naturales, entidades de naturaleza pública distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio, deberán inscribir sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos a más tardar el treinta y uno (31) de enero de 2019, conforme con las instrucciones impartidas para tales efectos por la Superintendencia de Industria y Comercio.*

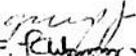
*Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos referidos en los literales a) y b) del presente artículo, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación".*

Con base en la normativa enunciada y las obligaciones que para nuestro sector se generan, agradezco atender los lineamientos y plazos establecidos, invitándolos a consultar la ampliación de estos temas en la página de la Superintendencia de

Industria y Comercio [www.sic.gov.co/preguntas-frecuentes-rnbd](http://www.sic.gov.co/preguntas-frecuentes-rnbd), Entidad que ha dispuesto de manera didáctica, un amplio material que permite la comprensión de la metodología y tiempos a través de los cuales se debe suministrar la información correspondiente al Registro de Bases de Datos.



BLUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

Elaboró: Gloria Matilde Pérez J.   
Aprobó: Paula Susana Ospina F. 